



Plaza Ayuntamiento, s/n, Mazarrón

EXPTE. 2021/1170N. Tribunal Calificador para la provisión de forma interina mediante oposición de una plaza de Técnico de Medio Ambiente vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón.

ACTA NÚM. 3

ASISTENTES:

Presidente D. Juan Manuel Jiménez Fernández.

Vocales: D^a Victoria Martínez Abellán

D. José Rodríguez Martínez

Secretario D. Francisco Miguel Giménez Pérez

En Mazarrón, siendo las 12:00 horas del día 24 de septiembre de 2021, y una vez finalizado el plazo de alegaciones, se reúnen de forma telemática los Sres. arriba relacionados que, bajo la presidencia del señor Presidente, con el objetivo de poder resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

Se han presentado las alegaciones siguientes:

- Doña Rocío Fenoll Martín, en fecha 21 de septiembre de 2021.
- Don Manuel Ignacio Cremades García, en fecha 23 de septiembre de 2021.

En primer lugar, el tribunal procede a resolver las alegaciones presentadas por Doña Rocío Fenoll Martín, donde dice:

1. Se anule la pregunta núm. 10 por ser ambigua y no atender a criterios objetivos regulados por ninguna normativa, considerando que las tres respuestas podrían ser válidas.

El tribunal rechaza la alegación a la pregunta. Por cuanto, la pregunta formulada no es ambigua ya que existe normativa (Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, recomendaciones publicadas por el IDAE para la elaboración e implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible).

2. Se anule la pregunta núm. 20, ya que es incorrecta y dar lugar a confusión, no estableciéndose las actividades sujetas a licencia municipal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El tribunal acepta la alegación. La ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminantes, ya que habla de otro tipo de autorizaciones, no de licencias municipales.

3. No se anule la pregunta núm. 39, ya que no hay ninguna posible duda en su formulación y por tanto no existe fundamento para anular esta pregunta.

El tribunal rechaza la alegación. Por la ambigüedad con la que esta formulada la pregunta, ya que la expresión "protección" puede ser aplicadas a las tres respuestas alternativas.

4. Que se anule la pregunta 49, ya que no hay ninguna respuesta válida.

El tribunal acepta la alegación. Por ser cierta su formulación.



5. Se anule la pregunta 55, ya que es incorrecta su formulación y da lugar a confusión, porque el enunciado de la pregunta "Planes de Calidad del Aire" nada tiene que ver con la respuesta establecida como correcta c)

El tribunal rechaza la alegación. Por coincidir la respuesta con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

6. Impugnación del apartado 8.2.A de la convocatoria.

El tribunal rechaza la alegación, haciendo uso de su facultad de interpretación prevista en el apartado 14, de la convocatoria. Al considerar más ajustado a los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen la convocatoria, restar un punto por cada tres respuestas incorrectas, con lo que se respeta lo dispuesto en el extremo impugnado, pero aplicar proporcionalmente dicha penalización en caso de una o dos respuestas incorrectas, no sólo por no estar expresamente prohibido en las normas de la convocatoria, sino también porque así se consigue que prevalezca el mérito y la capacidad de los aspirantes. En caso contrario, por ejemplo, quien tuviera dos respuestas incorrectas tendría la misma penalización que quien no tuviera ninguna, o quien tuviera cinco respuestas incorrectas tendría la misma penalización que quien sólo tuviera tres.

En segundo lugar, el tribunal procede a resolver las alegaciones presentadas por Don Manuel Ignacio Cremades García, donde dice:

1. Se anule la pregunta núm. 32 por considerar que todas las respuestas alternativas serían correctas según lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

El tribunal rechaza la alegación a la pregunta. Porque el artículo 145 mencionado habla de criterios relacionados con el objeto del contrato, mientras que las respuestas incorrectas se referían a criterios poseídos por el licitador, sin especificar que deberían estar relacionados con el objeto del contrato.

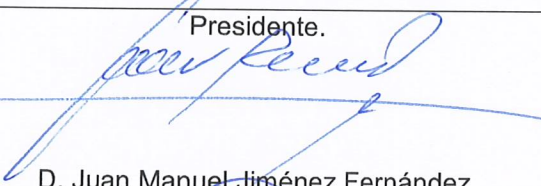

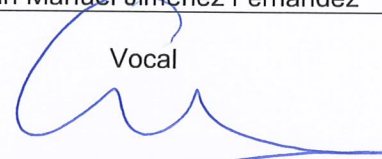
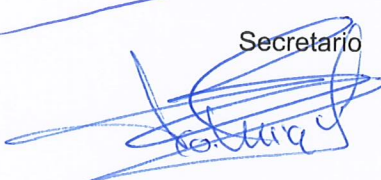
Por último, se decide volver a reunirse el próximo lunes día 27 de septiembre, a las 13:00 horas, en el Ayuntamiento de Mazarrón, para proceder a la nueva corrección de los exámenes en virtud de las alegaciones estimadas, tomando dos preguntas de reserva como sustitución a las dos preguntas anuladas en este acto.

Se acuerda la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de una nota suspendiendo la fecha del segundo ejercicio. Publicándose nuevamente una vez realizadas las oportunas correcciones de las puntuaciones.



Plaza Ayuntamiento, s/n, Mazarrón

Y no siendo otros los asuntos a tratar, a las 13:00 horas por el Sr. Presidente se levanta la sesión, de cuyo desarrollo se levanta la presente acta por mí, el secretario del Tribunal, que firman conmigo los Sres. asistentes.

<p>Presidente.</p>  <p>D. Juan Manuel Jiménez Fernández</p>	<p>Vocal.</p>  <p>D. José Rodríguez Martínez</p>
<p>Vocal</p>  <p>Dª Victoria Martínez Abellán</p>	<p>Vocal</p> <p>Dª Carmen Lagares Martínez (ausente)</p>
<p>Secretario</p>  <p>D. Francisco Miguel Giménez Pérez</p>	